



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta y un minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número JC-CI-026-2017-2, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, practicado por la Dirección Regional de Santa Ana de esta Corte; en contra de los señores ABILIO FLORES VASQUEZ, Alcalde Municipal; ABEL CABEZAS BARRERA, Síndico Municipal; MAURICIO EDGARDO RAMOS ALVARADO, Primer Regidor Propietario; ERICK RICARDO ALFREDO ESPINOZA HERRERA, Segundo Regidor Propietario; MARIO ANTONIO MAGAÑA, Tercer Regidor Propietario; ESTUARDO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ, Cuarto Regidor Propietario; SERGIO ALBERTO ESCALANTE MADRID, Quinto Regidor Propietario; MIRIAM ISABEL MAGAÑA, Sexta Regidora Propietaria; EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA, Séptimo Regidor Propietario; GONZALO ALVAREZ CABEZA, Octavo Regidor Propietario; RONMEL BOANERGES JIMENEZ PINEDA, Noveno Regidor Propietario; MORIS ROMEO ESCALANTE GOCHEZ, Décimo Regidor Propietario; FRANCISCO GIOVANNI SALGUERO AGUIRRE, Décimo Primer Regidor Propietario; EDWIN RIGOBERTO HERRERA RIVAS, Décimo Segundo Regidor Propietario y MANUEL ALFONSO LOPEZ QUIÑONEZ, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal; quienes actuaron en la mencionada Institución en los cargos y período citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, fs. 93; los Licenciados GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ y MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, fs. 457 y Licenciada CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS, fs. 543 y en su carácter personal, los señores: ABILIO FLORES VASQUEZ, ABEL CABEZAS BARRERA, MAURICIO EDGARDO RAMOS ALVARADO, ERICK RICARDO ALFREDO ESPINOZA HERRERA, MARIO ANTONIO MAGAÑA, ESTUARDO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ, SERGIO ALBERTO ESCALANTE MADRID, MIRIAM ISABEL MAGAÑA, EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA, GONZALO ALVAREZ CABEZA, RONMEL BOANERGES JIMENEZ PINEDA, MORIS ROMEO ESCALANTE GOCHEZ, FRANCISCO GIOVANNI SALGUERO AGUIRRE, EDWIN RIGOBERTO HERRERA RIVAS y MANUEL ALFONSO LOPEZ QUIÑONEZ, fs. 103.

LEÍDOS LOS AUTOS;**Y CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 91** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 92**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad al Art. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 98 al 100**, del presente Juicio.

III- A **fs. 102**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y a **fs. 101**, el emplazamiento realizado a los señores: **ABILIO FLORES VASQUEZ, ABEL CABEZAS BARRERA, MAURICIO EDGARDO RAMOS ALVARADO, ERICK RICARDO ALFREDO ESPINOZA HERRERA, MARIO ANTONIO MAGAÑA, ESTUARDO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ, SERGIO ALBERTO ESCALANTE MADRID, MIRIAM ISABEL MAGAÑA, EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA, GONZALO ALVAREZ CABEZA, RONMEL BOANERGES JIMENEZ PINEDA, MORIS ROMEO ESCALANTE GOCHEZ, FRANCISCO GIOVANNI SALGUERO AGUIRRE, EDWIN RIGOBERTO HERRERA RIVAS y MANUEL ALFONSO LOPEZ QUIÑONEZ.**

IV- A **fs. 103** corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores **ABILIO FLORES VASQUEZ, ABEL CABEZAS BARRERA, MAURICIO EDGARDO RAMOS ALVARADO, ERICK RICARDO ALFREDO ESPINOZA HERRERA, MARIO ANTONIO MAGAÑA, ESTUARDO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ, SERGIO ALBERTO ESCALANTE MADRID, MIRIAM ISABEL MAGAÑA, EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA, GONZALO ALVAREZ CABEZA, RONMEL BOANERGES JIMENEZ PINEDA, MORIS ROMEO ESCALANTE GOCHEZ, FRANCISCO GIOVANNI SALGUERO AGUIRRE, EDWIN RIGOBERTO HERRERA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



RIVAS y MANUEL ALFONSO LOPEZ QUIÑONEZ; quienes en lo pertinente exponen: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. FALTA DE APLICACIÓN DE ORDENANZAS REGULATORIAS A LAS EMPRESAS DE MOTO TAXIS.** En el presente reparo se pretende sancionar con responsabilidad administrativa al jefe de la unidad de administración tributaria municipal (literal a) y con responsabilidad patrimonial en grado de responsabilidad conjunta, al Concejo Municipal (literal b), según la condición planteada en el hallazgo; porque de acuerdo al informe de auditoría la administración municipal no aplicó la ordenanza reguladora en cuanto al registro y circulación de MOTO TAXIS que prestaban sus servicios en el Municipio, habiendo identificado las siguientes situaciones: a) Según informe brindado por el Viceministerio de Transporte, existía doscientas setenta y cuatro unidades autorizadas para circular en el municipio, de las cuales doscientas sesenta y uno no estaban inscritas en el registro tributario municipal de contribuyentes. b) El cobro de la tasa respectiva por la circulación de las mismas, era de NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$9.00 mensuales por cada uno de enero a septiembre y VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR \$0.25 por cada día que circulaba cada MOTO TAXI para los meses de octubre a diciembre; por lo que la municipalidad dejó de percibir la suma de VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS \$24,077.25, por las doscientos sesenta y una Moto Taxis no inscritas, durante el periodo de enero a diciembre de dos mil dieciséis *Nota: Según Acuerdo compromiso con representantes de grupos independientes y cooperativas de moto taxis (ACOTAMA DE RL-ACAEMA DE RL) del municipio de Ahuachapán, departamento del mismo nombre y el Viceministerio de Transporte firmado el doce de mayo de dos mil doce, se estableció el estricto cumplimiento del plan de ordenamiento establecido, sobre la base de números y colores, que permite la circulación del 50% de unidades diarias". Al respecto hacemos las siguientes observaciones: Respecto al literal a) de la condición del reparo le expresamos que el Auditor Gubernamental que elaboró el hallazgo no realizó ningún procedimiento de auditoria, para verificar y establecer la existencia física de las 274 unidades autorizadas para circular en el municipio según el informe que me brindo el vice ministerio de transporte, ni tampoco identifique con las respectivas número de placas. Es de hacer notar que es posible que muchas unidades a las que hace referencias no estuviesen circulando en el periodo auditado ya que alguna tiene desperfectos mecánicos, otras son vendidas o enajenadas por sus propietarios e incluso sufren accidentes o simplemente no salen a circular; de tal forma NO existe certeza plena de la cantidad de existencia de unidades de mototaxi que se cuestionan en el presente reparo. Es de mencionar que la Auditoria Gubernamental, según el manual de auditoria de la misma Corte de cuentas es: el examen objetivo de las operaciones financieras de la institución o la entidad auditada. en este sentido con el debido respeto consideramos que el planteamiento que el auditor realizo en el presente literal no debe de ser tomando en cuenta o considerado como una verdad procesal debido a la falta de objetividad de su planteamiento Respecto al Literal B) en el cual se consigna que la tasa respectiva por circulación de las mototaxis es de nueve dólares mensuales por cada una de ellas de Enero a septiembre de 2016 y de 0.25 por cada día para los meses de octubre a diciembre del mismo

año y que la municipalidad dejó de percibir la suma de \$24,077.25 por las 261 mototaxis no inscritas, según el cuadro de detalle que ahí aparece. Al respecto manifestamos que los saldos determinados en el cuadro del reparo, carece de certeza y objetividad, ya que por solo el hecho de no tener certeza de la existencia física de cada unidad el monto de dicho saldo a sido determinado sobre la base de cálculos estimados, rompiendo así el principio de objetividad que debe tener la auditoria. Para el caso mencionamos que en el cuadro del reparo en el segundo recuadro el auditor gubernamental en atención al acuerdo compromiso firmado el 12 de mayo de dos mil doce, con los representantes de grupos independientes y cooperativas de moto taxi en el cual se estableció el estricto cumplimiento del plan de ordenamiento sobre la base de que solo circulaban el 50 % de las unidades diariamente (nota al pie del cuadro del respectivo reparo) El Auditor Gubernamental calculo el saldo estimado que se dejó de percibir multiplicando la cantidad de unidades de mototaxis a un valor de \$0.25, y lo multiplico por cinco días y luego por tres meses, bajo esta fórmula el saldo determinado por el auditor no es real ya que hay meses que tienen exactos treinta días y otros un día más o menos, cuyo 50% de su resultado no son exactamente 15 días; y por qué además no es posible que haya recabado la evidencia suficiente competente y oportuna para establecer y determinar que el 50% de las unidades circularon todos los días durante esos tres meses. Por lo que consideramos que tal saldo estimado debe de establecerse o confirmarse dentro del juicio, por otro lado es de hacer notar que en el presente reparo en ningún momento se han erogado fondos de esta municipalidad o que se haya establecido un perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ya que lo que se señala es la falta de inscripción y de cobro, que perfectamente son realizables ya que se refieren a saldos que no han prescrito. Para evidenciar lo manifestado presentamos como ANEXO UNO nómina de registro de cuentas corrientes por mototaxis correspondiente al periodo de mayo 2015 a diciembre de 2017, firmado por el jefe de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora de esta Alcaldía, con el cual comprobamos que ha la fecha ya se logro registrar 119 contribuyentes en concepto de mototaxi que han pagado la suma de diecisiete mil trescientos nueve punto setenta y cuatro Dólares de los estados Unidos de América, Y además presentamos copias de Resoluciones Administrativas de cada contribuyente mediante la cual se ha calificado al propietario de cada mototaxi. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EXCESO EN EL PAGO DE REMUNERACIONES CON EL FODES 25%.** En el presente reparo se pretende sancionar con Responsabilidad Administrativa al Concejo Municipal ya que consta en el informe de auditoria que se realizaron erogaciones que excedían del 50 % de los recursos del Fondo FODES 25%, en concepto de pago de remuneraciones por un monto de 120,000 Dólares de los Estados Unidos de América. Al respecto argumentamos lo siguiente la causa del hallazgo elevado a reparo el auditor manifestó lo siguiente: "la deficiencia se origino debido a que el concejo municipal aprobó la ejecución del presupuesto de gastos, el cual contenía el pago de remuneraciones, aporte patronales y otras prestaciones laborales, con montos que excedieron la disponibilidad de los recursos del FODES 25% ."Es el caso que con el debido respeto queremos mencionar que el Concejo Municipal no aprueba la ejecución del presupuesto, si no que la estimación del presupuesto de ingresos y egreso de acuerdo al Artículo 72 del Código Municipal, con cuatro



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



meses de antelación del año recién pasado, esto significa que cuando el concejo municipal aprueba el presupuesto tanto de ingreso como gastos, no necesariamente aprobando alguna erogación, en su defecto el artículo 86 establece de ese mismo cuerpo legal, que tendrá un tesorero que tendrá la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Por lo cual no es conveniente responsabilizar al concejo municipal por incumplimiento que no son imputables a ellos, (advertimos que se ha incluido en el emplazamiento al jefe de la Unidad Tributaria Municipal ya que no tiene ninguna relación con el concejo municipal ni tampoco con el presente reparo). No obstante, lo anterior presentamos en demostrar acciones, para superar la presente deficiencia agregamos como **ANEXO DOS Acuerdo Número VEINTIDOS** del Acta número QUINCE de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se autorizó a la tesorera municipal para que realice los traslados de fondos giro instrucciones a la contadora municipal para que según disponibilidades financieras realice los traslados de la cuenta de fondo común a la cuenta de FODES 25%. Además, presentamos, copias certificadas de cheques de la cuenta N° 200572071 correspondiente a la cuenta de fondo común, y copia certificada de depósitos a la cuenta N° 00300124336 correspondiente a Fodes 25%. De esa manera se está integrando el dinero a la fuente de origen. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. INDENNIZACION SIN SUPRECION DE PLAZAS.** En la Presente reparo se pretende sancionar patrimonialmente al Alcalde Municipal y al Síndico Municipal, ya que según el informe de auditoría la municipalidad cancelo a empleados destituidos en concepto de indemnización y por ello se ha inobservado el artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Dicho argumento que no compartimos ya que con el debido respeto consideramos que desde el momento en que el inciso 2° del numeral 2° del art 2 establece aquellos cargos que por su naturaleza requieran alto grado de confianza depositada en ellos "TALES COMO" esta palabra abre la posibilidad de esos y otros más, el referido artículo no menciona solo esos no hay que interpretarlo de una manera restrictiva; al contrario permite incluir otros cargos de confianza que no se mencionan específicamente, porque el legislador ha generado para este artículo una interpretación jurídica por medio de la analógica en donde el significado de la norma no se encuentra explicado en su totalidad y al realizar su acotación se enlaza su significado con otros cargos de jefaturas que ostentan confianza. cuando se habla de "confianza" se puede estar haciendo alusión a dos tipos de situaciones. Por un lado, la confianza de índole personal, que es aquella que proviene de la cercanía que un funcionario o empleado, en sus labores, guarda con el titular de la institución. Por otro lado, la confianza que se requiere para que un empleado realice cierto tipo de actividades como, por ejemplo, el manejo de fondos públicos para la adquisición de bienes y servicios y, en ese sentido, las leyes detallan claramente los requisitos para desempeñar esta clase de cargos, así como funciones y todas las precauciones que deben observar en el ejercicio de las mismas y, además, cualquier negligencia o malicia que acarree la pérdida de la confianza, por ello el artículo tan discutido hace alarde a la inclusión de otros cargos no mencionados taxativamente. Ello nos indica que la señores Rosa Emilia Tobar García, con el cargo de Jefe del Departamento de Catastro, Registro Y Fiscalización Tributaria; Oscar Antonio Román, Contador Municipal; Edson Alexander Agreda Segura, Jefe del Departamento Jurídico; Mauricio Antonio Segovia Jefe del

Departamento de Recursos Humanos, ejercían cargos de confianza que por ello la indemnización por el tiempo laborado era procedente, ya que es un Derecho Laboral de rango Constitucional, en lo que se menciona en el Capítulo II Derechos Sociales, Sección segunda Trabajo y seguridad Social, Art. 38 el cual desarrolla la armonización entre patrono y trabajadores, así como los derechos, y en su numeral 11° determina la obligación de indemnizarlos; ya que al existir una ruptura de la relación contractual de patrono — empleado, la indemnización es una figura aplicable como derecho inherente al trabajador de recibir dinero por el tiempo de servicio prestado a una institución, por lo tanto, dichas erogaciones de pagos se han hecho conforme a derecho, para respaldar se agrega como ANEXO TRES actas notariales de aceptación de las referidas personas y además las disposiciones que legalizan el pago. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EROGACION DE FONDOS SIN ACUERDO MUNICIPAL.** En la Presente reparo se pretende sancionar Administrativamente al Alcalde Municipal y al Síndico Municipal, ya que, según el informe de Auditoría la Municipalidad, se efectuaron erogaciones de fondos no acordadas por el concejo municipal y por ello se ha inobservado el artículo 91 del Código Municipal. Para desvanecer sobre las erogaciones de fondos por la contratación de los Servicios de asesorías, estas fueron por medio de Acuerdo Municipal en relación al licenciado Douglas Antonio Morales Molina, y Evelyn Rossina Olivares Velásquez, pero la presentación de los Acuerdos se dificulta ya que el libro de Acuerdos Municipales y de Disposiciones se encuentran secuestrados a la Orden de la Fiscalía General de la Republica, Unidad de la Defensa Intereses del Estado, según referencia fiscal número 254-UDIE-16, siendo la fiscal del caso la licenciada Marianella Beatriz Aguillón, para ello se agrega como ANEXO CUATRO copia del acta, y para muestra copia de Acuerdo, y además son gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal del año dos mil dieciséis en el Objeto Especifico 51999, como remuneraciones diversas. Dicha erogación es legítima por ministerio de ley, No obstante lo anterior le aclaramos que el Dese y Visto Bueno, son requisitos establecidos por el Código Municipal, para que los pagos realizados por los Tesoreros sean de legítimo abono, pero esto no significa que con ello se esté autorizando alguna erogación, ya que según lo establece el artículo 91 del Código Municipal, toda erogación debe ser autorizada únicamente por el Concejo Municipal, Directamente a través de la Emisión de un Acuerdo e indirectamente mediante la aprobación del Presupuesto de Gastos fijos consignados"". A través de resolución emitida a las once horas del día ocho de marzo del presente año, fs.450, se tuvo por parte a los servidores actuantes, por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

A fs. 534, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **ABILIO FLORES VASQUEZ**, quien en lo conducente expone: ""Que vengo a su digna autoridad a solicitar de interponer sus buenos oficios, con el fin de obtener la información exacta y precisa del número de vehículos de transporte alternativo llamados MOTOTAXI, que circulan en el municipio de Ahuachapán, siendo necesario obtener dicha



información de parte del VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, ya que es la cartera de estado que concede la autorización de la circulación de las unidades de transporte, y lleva así mismo el registro de cada unidad. Por lo anterior la municipalidad a la cual represento, a realizado varias gestiones para obtener dicha información de lo cual no se ha tenido respuesta, lo anterior se necesita para calificarlas como contribuyentes de manera oficiosa tal como lo establece el Artículo 106 de la Ley General Tributaria, todo para efecto de tributación ya que no se han apersonado a rendir la información que por ley se requiere. se necesita listado de propietarios, número de DUI, NIT, el número de permiso de circulación y número de placa, información que se requiere para la calificación e inscripción en el Registro y Control Tributario de esta Municipalidad. Información que es necesaria ya que esta Municipalidad ha sido reiteradamente cuestionada en reparo por esta situación"". A través de la resolución emitida a las once horas y veintinueve minutos del día dieciséis de mayo del presente año, fs.537, se resolvió la petición efectuada por el mencionado reparado



V- Por medio del auto de fs. 530, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por el Licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ**, a fs. 535, quien en lo pertinente expone: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO UNO FALTA DE APLICACIÓN DE ORDENANZA REGULATORIA A LAS EMPRESAS DE MOTO TAXIS. Ante la inaplicabilidad de la ordenanza municipal los servidores en su defensa refieren que a partir del año 2015 han realizado gestiones de modo que las asociaciones afilien a los propietarios de los vehículos denominados moto taxis y que presenten la documentacion correspondiente a fin de llevar el respectivo control, que han remitido correspondencia al Vice ministerio de Transporte, solicitando información específica al respecto sin que a la fecha hayan obtenido respuesta. A efecto de dilucidar los argumentos de los servidores esa Honorable Cámara ordenó la realización de reconocimiento judicial para el día 10 de abril de 2018, teniendo como resultado en esta diligencia que al tener a la vista el registro de las moto taxi inscritas en la municipalidad en el año 2016 reporta únicamente hasta la fecha 17 inscripciones de un total de 274 unidades que fueron autorizadas por el Vice Ministerio; es decir que del total 274 hay pendiente de inscribir o registrar legalmente y cobrar respectivamente 257 unidades; por lo expuesto se concluye que el hallazgo se mantiene y en consecuencia es procedente declarar la responsabilidad correspondiente a los servidores vinculados ello debido que se evidencia que los servidores no ejercen o no dan cumplimiento a la normativa que como gobierno municipal les rige. Así mismo se ha comprobado con certeza que la municipalidad dejó de percibir por varios años ingresos correspondientes a la emisión de permisos de circulación de moto taxis, y en cuanto al monto dejado de percibir durante el año 2016, siendo la tasa de \$0.25 al día por cada moto taxi que circule y al hacer el cálculo respectivo, se llega a la conclusión que el monto que la municipalidad dejo de cobrar fue de \$24,077.25 dólares. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS EXCESO EN EL PAGO DE REMUNERACIONES CON EL FODES 25%. Se ha comprobado el uso indebido del FODES 25%, además de no presentar

documentación de transacciones bancaria hechas en el periodo en cuestión.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO TRES INDEMNIZACIONES SIN SUPRESION

DE PLAZAS. Se comprobó que se indemnizaron a los empleados destituidos por la comuna, pero las plazas que ostentaban dichos empleados no fueron suprimidas, incumpliendo con lo establecido en el Art. 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; el Consejo Municipal justifica este gasto alegando el pago de indemnizaciones por ser empleados de confianza de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en la cual se mencionan específicamente cuales son los cargos de confianza, y ninguno de los cargos cuestionados pertenece a esa categoría, a la vez que se confirma que no se suprimieron dichas plazas, razón por la cual el reparo se mantiene. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

REPARO CUATRO EROGACIONES DE FONDOS SIN ACUERDO MUNICIPAL. Se ha

comprobado que se efectuaron erogaciones de fondos de la comuna que no fueron acordadas previamente por el Consejo Municipal, en concepto de servicios de asesorías, inobservandose con esta acción el Art.91 del Código Municipal. Lo anterior se confirman y subsisten los hallazgos existentes al momento de la auditoría. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Código Municipal, y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; para el caso del los reparo uno con responsabilidad patrimonial y administrativa la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por los profesionales en lo pertinente debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia""". Por medio de la resolución de fs. 537, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, empero no se ordenó proceder a la emisión de la sentencia definitiva, en virtud que dicho Ministerio Publico Fiscal, debía conocer el contenido del oficio procedente de la Oficina Fiscal de Santa Ana, Unidad de la Defensa de los Interese del Estado, así como el resultado de diligencia de Reconocimiento ordenada. En ese sentido, por haberse cumplido con lo antes descrito, se ordenó a través del auto de fs., 550, conceder nueva audiencia a la Representación Fiscal, la cual fue evacuada por la Licenciada **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS**, a fs. 553, quien en lo conducente expone: """"Que analizando el oficio en referencia, la Representación Fiscal considera que la Evidencia Número UNO, libro con pasta azul, el cual contiene actas y acuerdos del Concejo Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, incautada y embalada, a disposición del Tribunal Segundo de Paz del distrito Judicial de Ahuachapán, no corresponde al período auditado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Sin embargo, de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



acuerdo al informe de Auditoría la Municipalidad, esta ha manifestado que desde el año 2015, han venido gestionando ante las Asociaciones que afilien a los propietarios de estos vehículos llamados Moto Taxis y solicitando que presenten la documentación pertinente para llevar a cabo el registro legal de cada automotor, inclusive la remitida al Viceministerio de Transporte. Por lo que soy del criterio que de conformidad al Art. 5 numeral 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, La Corte, tiene las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución, en relación al Art. 45. Que regula que el Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera, por lo que le permite exigir a las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. En ese orden, su digna autoridad puede solicitar al Tribunal Segundo de Paz del distrito Judicial de Ahuachapán, que ponga a disposición la referida Evidencia con el objeto de que se practique reconocimiento a fin de establecer la existencia o no de la documentación relativas a las gestiones efectuadas ante el Vice Ministerio, para mejor proveer antes de determinar la responsabilidad Administrativa y Patrimonial del Reparo UNO"". Por medio de resolución de fs. 554 se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para Sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, diligencias de Reconocimiento practicadas y la opinión fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera respecto de la Responsabilidad contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, titulado: **"FALTA DE APLICACIÓN DE ORDENANZA REGULATORIA A LAS EMPRESAS DE MOTOTAXIS"**. Con relación a que, *la administración municipal no aplicó la Ordenanza Regulatoria en cuanto al registro y circulación de moto taxis que prestaban sus servicios en el Municipio, habiéndose identificado las siguientes situaciones: a) Según informe brindado por el Vice Ministerio de Transporte, existían doscientas setenta y cuatro unidades autorizadas para circular en el Municipio, de las cuales doscientas sesenta y uno, no estaban inscritas en el registro tributario municipal de contribuyentes. Y b) El cobro de la tasa respectiva por la circulación de las mismas, era de NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$9.00 mensuales por cada una, de enero a septiembre y VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR \$0.25 por cada día que circulaba cada moto taxi para los meses de octubre a diciembre; por lo que la Municipalidad dejó de percibir la suma de VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS \$24,077.25, por las doscientas sesenta y una moto taxis no inscritas,*

durante el periodo de enero a diciembre de dos mil dieciséis. Reparo atribuido, en lo relativo al literal a) por **Responsabilidad Administrativa**, al señor **MANUEL ALFONSO LOPEZ QUIÑONEZ**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y en lo referente al literal b) por **Responsabilidad Patrimonial**, en **Grado de Responsabilidad Conjunta**, conforme al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **ABILIO FLORES VASQUEZ**, Alcalde Municipal; **ABEL CABEZAS BARRERA**, Síndico Municipal; **MAURICIO EDGARDO RAMOS ALVARADO**, Primer Regidor; **ERICK RICARDO ALFREDO ESPINOZA HERRERA**, Segundo Regidor; **MARIO ANTONIO MAGAÑA**, Tercer Regidor; **ESTUARDO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ**, Cuarto Regidor; **SERGIO ALBERTO ESCALANTE MADRID**, Quinto Regidor; **MIRIAM ISABEL MAGAÑA**, Sexta Regidora; **EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA**, Séptimo Regidor; **GONZALO ALVAREZ CABEZA**, Octavo Regidor; **RONMEL BOANERGES JIMENEZ PINEDA**, Noveno Regidor; **MORIS ROMEO ESCALANTE GOCHEZ**, Décimo Regidor; **FRANCISCO GIOVANNI SALGUERO AGUIRRE**, Décimo Primer Regidor; **EDWIN RIGOBERTO HERRERA RIVAS**, Décimo Segundo Regidor. En cuanto a lo antes descrito los servidores actuantes, en su defensa, entre otros aspectos aseguran, respecto a lo cuestionado en el literal a) del presente reparo, que el auditor no verificó la existencia física ni el número de placas de las doscientas setenta y cuatro unidades autorizadas para circular en el municipio, según el informe del Vice Ministerio de Transporte. En ese sentido, señalan que no existe certeza del número de moto taxis, que se señala en el hallazgo, pues muchas de las unidades no circularon durante el periodo auditado, por diferentes razones, dentro de las que mencionan, desperfectos mecánicos, venta de estas por parte de sus propietarios y otras que simplemente no estaban circulando, por lo que alegan que el planteamiento del auditor carece de objetividad. Por otro lado, en lo que respecta al literal b) del reparo, exponen que el cuadro de detalle elaborado por el auditor respecto a la tasa, también carece de objetividad y certeza, pues el monto total lo efectuó sobre la base de cálculos estimados; acotando los reparados que el saldo estimado de lo que para el auditor se dejó de percibir, lo determinó mediante la multiplicación de la cantidad de unidades a un valor de veinticinco centavos de dólar por cinco días y luego por tres meses, por lo que alegan que dicho saldo no es real, pues no tomó en cuenta que existen meses en el año de treinta días exactos y otros de más y menos días, por lo que el cincuenta por ciento no corresponde a quince días en todos los casos. Asimismo, manifiestan los reparados que de acuerdo al registro de cuentas corrientes del periodo de mayo dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete, habían logrado registrar a ciento diecinueve contribuyentes Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 109 al 419. Por su parte el **Ministerio Público**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Fiscal, en su primera intervención, relaciona las acciones que los reparados señalan haber efectuado, en cuanto al registro a partir de dos mil quince de los propietarios de moto taxis. Asimismo, hace referencia al resultado obtenido en la diligencia de Reconocimiento practicada, señalando que para el año dos mil dieciséis, únicamente estaban inscritas diecisiete unidades, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. Por otro lado, en una segunda opinión de mérito que le fue concedida para que se pronunciara entre otros aspectos, sobre el resultado del segundo Reconocimiento realizado, la Fiscalía no expresa argumentos específicos, mencionando únicamente que podía solicitarse al Juzgado Segundo de Paz de Ahuachapán, que pusiera a disposición la evidencia, la cual también podía ser objeto de reconocimiento antes de pronunciarse sobre la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior, **esta Cámara** considera lo siguiente: I) La estrategia de defensa de los reparados consistió en la exposición de alegatos y aportación de documentos, los cuales corren agregados de fs. 109 al 419, consistentes en la nómina de Registro de Cuentas Corrientes por moto taxi del periodo de mayo dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete, en la cual aparecen los datos siguientes: propietario; número de cuenta corriente; unidad; detalle; periodo de saldo; pagado y saldo; asimismo incorporaron Resoluciones Administrativas, extendidas por el Departamento de Catastro, Registro y Fiscalización Tributaria Municipal de la Alcaldía, en las que consta una minoría correspondiente al año dos mil dieciséis y en gran mayoría del año dos mil diecisiete. Con lo anterior, los servidores actuantes demuestran las gestiones de cobro realizadas a los propietarios de las motos taxis; reflejándose que algunos cancelaron el tributo mencionado hasta dos mil diecisiete. No obstante, lo anterior, es procedente acotar que las acciones tomadas al respecto, tuvieron lugar de manera posterior al periodo auditado. II) Por otra parte, en atención a los argumentos expuestos por los reparados, así como a lo reportado por el auditor en su hallazgo, los Juzgadores, ordenaron para mejor proveer la práctica de Reconocimiento a los registros de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, a fin de determinar el número de moto taxis autorizadas para circular en el Municipio de Ahuachapán, en el periodo del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y; también para verificar las gestiones realizadas por la referida Unidad, ante el Vice Ministerio de Transporte, a fin de conocer la cantidad de moto taxis que estaban autorizadas por esa Cartera de Estado, para circular en el Municipio, siempre en el periodo ya señalado; obteniéndose como resultado, según consta en el acta de fs. 463, que de acuerdo a los registros en mención, se encontraban inscritos diecisiete contribuyentes, constando cada una de las Resoluciones Administrativas extendidas por el Jefe del Departamento de Catastro, Registro y Fiscalización Tributaria Municipal. También en dicha diligencia, se verificó la existencia de diferentes notas dirigidas al Vice Ministerio, en distintas fechas, relativas a gestiones efectuadas sobre información de las autorizaciones a moto taxis. Por otro



lado, el reparado Abilio Flores Vásquez solicitó a esta Cámara, que fuera requerido a la mencionada Cartera de Estado, información precisa del número de vehículos de transporte alternativo llamados moto taxis, por ser dicho Ministerio, el que autoriza la circulación y lleva el registro de esas unidades, tal petición, según mencionó el servidor actuante, la formulaba en virtud de haber realizado varias gestiones para obtener la información, sin obtener respuesta y que ello era necesario para proceder de manera oficiosa, a calificar como contribuyentes a los propietarios de las unidades en comento; al respecto ésta Cámara, resolvió no ha lugar tal petición y en su defecto ordenó la práctica de Reconocimiento, a fin de establecer la existencia o no, de documentación relativa a las gestiones efectuadas por el Vice Ministerio de Transporte, a efecto de informar de manera oportuna a la Municipalidad de Ahuachapán, sobre las moto taxis autorizadas para circular en el referido Municipio, durante el periodo objeto de examen, con todos los datos que permitieran a la comuna, instituir el correspondiente registro de inscripción, establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ahuachapán; cuyo resultado aparece en el acta de fs. 549, en la cual consta que al ser atendidos por el Director Legal de dicho Vice Ministerio, éste manifestó que la documentación o información objeto de la diligencia, no había sido ubicada dentro de los registros de la institución. Y III) Por otro lado, en cuanto a la petición de la Representación Fiscal, de solicitar al Juzgado Segundo de Paz de Ahuachapán, que pusiera a disposición de ésta Cámara el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, del periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el cual se encontraba debidamente embalado y a la orden del referido Tribunal, para efectos de establecer, según la Fiscalía, la existencia o no de gestiones realizadas ante el Vice Ministerio de Transporte, ello previo a determinar la responsabilidad atribuida; los Juzgadores, lo declararon no ha lugar, en virtud que dicha diligencia no correspondía al objeto del reparo que nos ocupa. A tenor de lo esgrimido en las consideraciones anteriores, ésta Cámara determina que, en el presente caso, los reparados lograron demostrar gestiones realizadas para el cobro de la tasa mencionada e inscripción de los propietarios de las unidades, en el registro de contribuyentes; empero como ya se ha enunciado, esto fue de manera posterior al periodo auditado. Sin embargo, es conforme a derecho, establecer que, de acuerdo al resultado obtenido en las dos diligencias de Reconocimiento, se comprobó que no existió comunicación oportuna por parte del Vice Ministerio de transporte, para informar sobre la autorización de moto taxis en el periodo auditado, así como los datos de los propietarios, a efecto de que la municipalidad procediera al registro y cobro de la tasa respectiva, pues de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ordenanza para el Funcionamiento del Servicio de Moto taxis, en el Municipio de Ahuachapán, la autorización para la prestación del citado servicio de moto taxis, es otorgada por la



Alcaldía Municipal, previa autorización del Vice Ministerio de Transporte, para luego proceder a su inscripción en el respectivo registro, implementado a través del Departamento de Administración Tributaria Municipal, por lo cual la comuna sin tener el referido dato, no le era posible proceder a la inscripción y cobro, razón por la cual se concluye que el Reparo no subsiste **REPARO DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, titulado: **"EXCESO EN EL PAGO DE REMUNERACIONES CON EL FODES 25%"**. En relación a que *se realizaron erogaciones que excedían el cincuenta por ciento de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%), en concepto de pago de remuneraciones por un monto de CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$120,000.00, a través de la cuenta corriente No. 00300124336 del Banco Hipotecario-25% Funcionamiento*. Reparo atribuido a los señores: **ABILIO FLORES VASQUEZ**, Alcalde Municipal; **ABEL CABEZAS BARRERA**, Síndico Municipal; **MAURICIO EDGARDO RAMOS ALVARADO**, Primer Regidor; **ERICK RICARDO ALFREDO ESPINOZA HERRERA**, Segundo Regidor; **MARIO ANTONIO MAGAÑA**, Tercer Regidor; **ESTUARDO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ**, Cuarto Regidor; **SERGIO ALBERTO ESCALANTE MADRID**, Quinto Regidor; **MIRIAM ISABEL MAGAÑA**, Sexta Regidora; **EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA**, Séptimo Regidor; **GONZALO ALVAREZ CABEZA**, Octavo Regidor; **RONMEL BOANERGES JIMENEZ PINEDA**, Noveno Regidor; **MORIS ROMEO ESCALANTE GOCHEZ**, Décimo Regidor; **FRANCISCO GIOVANNI SALGUERO AGUIRRE**, Décimo Primer Regidor; **EDWIN RIGOBERTO HERRERA RIVAS**, Décimo Segundo Regidor y **MANUEL ALFONSO LOPEZ QUIÑÓNEZ**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal. Respecto a lo antes descrito, los reparados en su defensa, hacen relación a lo establecido por el auditor en el atributo correspondiente a la "Causa" del hallazgo, argumentando los servidores actuantes que el Concejo Municipal, no aprueba la ejecución del presupuesto, sino que de acuerdo al Art. 72 del Código Municipal, aprueba la estimación del presupuesto de ingresos y egresos, con cuatro meses de antelación al año recién pasado, lo que para los servidores actuantes significa, que al aprobar el ingreso y gasto, no se está aprobando erogación alguna. Por otro lado, invocan lo dispuesto en el Art. 86 del mencionado Código, en cuanto a que el Tesorero, es el encargado de la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, por lo que alegan que no es procedente responsabilizar al Concejo. En ese orden de ideas, exponen que ejercieron acciones para superar lo observado, al haber autorizado a la Tesorera Municipal, para que realizara el traslado de fondos, quien giró instrucciones a la Contadora, para que, según las disponibilidades financieras, realizara los traslados de la Cuenta del Fondo Común a la cuenta FODES 25%. Por otro lado, señalan que en el presente reparo ha sido vinculado el servidor

actuante que fungía como Jefe de la Unidad Tributaria Municipal, quien no tiene ninguna relación con lo cuestionado en el hallazgo. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 420 a fs. 432. Por su parte la Representación Fiscal, en su opinión de mérito, expresa que se ha comprobado el uso indebido del FODES 25%, expresando que los reparados no presentaron documentación de las transacciones bancarias realizadas en el periodo auditado. En ese orden de ideas, **esta Cámara**, considera lo siguiente: I) Previo a pronunciarse sobre el resultado de la valoración probatoria, los Juzgadores, determinan que tal y como los reparados lo alegaron, es improcedente vincular al servidor actuante que fungió como Jefe de la Unidad Tributaria Municipal, por no tener relación en razón de su cargo, con el acto administrativo cuestionado; siendo que fue incluido por el auditor en la Nota de Antecedentes, vinculando al hallazgo que dio origen al reparo que nos ocupa, empero, consta también, que no le fue comunicado en fase de auditoria el hallazgo en comento, por lo cual para dicho servidor público el presente reparo no se confirma. Y II) De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 81 del Código Municipal, el proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos, debe someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes del inicio del nuevo ejercicio fiscal, dando la potestad al Concejo de modificarlo, sin autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto. En ese orden de ideas, se tiene que las administraciones municipales, al formular su presupuesto, deben considerar todos aquellos aspectos que coadyuvan a que la gestión municipal sea realizada con eficiencia, eficacia y transparencia; tomando en cuenta de acuerdo al histórico el monto de los gastos en relación a los ingresos percibidos. Así las cosas, se tiene que el auditor reportó que del FODES 25%, destinado para gastos de funcionamiento, se utilizó más del cincuenta por ciento, en concepto de pago de remuneraciones, situación que los reparados confirman con sus argumentos. Por otra parte, es oportuno traer a colación, que mediante el Decreto Legislativo N° 566 publicado en el D.O. 238 Tomo 413, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se facultó de manera transitoria a los municipios para utilizar la totalidad de las cuotas del fondo FODES 25%, de los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, en el pago de salarios, aguinaldos, deudas institucionales públicas y privadas, así como otros gastos de funcionamiento, siendo atinente señalar que es un hecho público y notorio, que las municipalidades han estado recibiendo de manera tardía los correspondientes fondos FODES. Sin embargo, en el presente caso, el auditor delimitó que la condición reportada correspondía a los meses de enero a octubre de dos mil seis, lo cual esa fuera de la cobertura del Decreto. No obstante, con la prueba documental aportada, los reparados demostraron que ejercieron acciones para corregir la deficiencia, habiendo tomado el Acuerdo Número de Quince, que consta en el Acta número Veintidós de sesión ordinaria del Concejo,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



celebrada a las diez horas del día trece de junio de dos mil diecisiete, en donde autorizaron a la Tesorera, para que realizara traslados de fondos por el monto total señalado, según la disponibilidad financiera existente; también, incorporaron copias certificadas de documentos contables de respaldo, concernientes a cheques, remesas y voucher, con los que acreditan que realizaron traslados de fondos a la cuenta mencionada, por lo que si bien es cierto, estos a la fecha de presentación de su escrito y pruebas, aun no cubrían el cien por ciento del monto, si respaldan que se cumplió con lo ordenado en el Acuerdo Municipal, en cuanto a que se efectuaran los mencionados traslados, dependiendo de la disponibilidad de fondos para tal efecto; lo cual corresponde a un proceso que no sería cumplido en una sola acción, pero por tratarse de una condición superable, los Suscritos Jueces concluyen que **el Reparo no subsiste. REPARO TRES**, por **Responsabilidad Patrimonial**, titulado: **"INDEMNIZACIONES SIN SUPRESION DE PLAZAS"**. Relativo a que *la Municipalidad canceló a empleados destituidos, en concepto de indemnización, la cantidad total de VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS \$29,093.72, de los cuales VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS \$20,310.32, se pagaron de la cuenta corriente No. 010510021989 del Banco Davivienda-Fondo Común y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS \$8,783.40, de la cuenta corriente No. 200572071, del Banco de América Central-Fondo Común, sin supresión de plazas. Reparo atribuido a los señores: ABILIO FLORES VASQUEZ, Alcalde Municipal y ABEL CABEZAS BARRERA, Síndico Municipal. En cuanto a lo imputado, los reparados en su defensa, hacen relación entre otros aspectos, a lo dispuesto en el Art. 2 Numeral 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, afirmando que al establecerse la palabra "tales como" en dicha disposición legal, ello hace que no sea interpretada de manera restrictiva, permitiendo incluir otros cargos de confianza. En ese orden de ideas, hacen relación al aspecto de los cargos de confianza dentro de la administración municipal; argumentando que, en los casos observados, los empleados ejercían precisamente cargos de este tipo. Por otro lado, también hacen referencia al derecho laboral en su rango constitucional y de la obligación de indemnización. En ese orden de ideas, concluyen que las erogaciones efectuadas, se efectuaron conforme a derecho correspondía. Como prueba de descargo han presentado la documentación agregada de fs. 433 al 440. Por su parte, la Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, relaciona los argumentos expuestos por los reparados; enfatizando dicho Ministerio Público, lo establecido en los Arts. 2 y 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; en ese sentido, concluye que la responsabilidad debe*

mantenerse. En el contexto anterior, esta Cámara considera lo siguiente: La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, determina en su Art 1, relativo al objeto de dicha ley, que este consiste precisamente en desarrollar principios constitucionales relativos a la Carrera Administrativa, entre otros; en ese orden de ideas, se tiene que, mediante dicho cuerpo normativo, el legislador garantizó la protección de los derechos consagrados en la Carta Magna, dentro de los que se encuentra entre otros, el derecho al trabajo y a su remuneración, en los que están inmersos el de estabilidad laboral y a aquellos beneficios adquiridos en el mismo marco. Por otra parte, es atinente señalar que el Art. 2 de la Ley en comento, establece las excepciones a la Carrera Administrativa, detallando los funcionarios o empleados que quedan fuera de ésta. En tal sentido, en el numeral 2 de la mencionada disposición legal, se exceptúan aquellos cargos que, por su naturaleza, requieren alto grado de confianza, refiriendo diferentes cargos, sin embargo, no lo hace de manera taxativa, pues previo a enumerarlos, señala que serán "tales como": el Secretario Municipal, Tesorero, Gerentes entre otros; en ese contexto, más allá de considerarse como un tecnicismo legal, corresponde entender que debe prevalecer para definirlo, la relación laboral de acuerdo al cargo, que por su naturaleza sea de confianza. Por otro lado, el Art. 53 de la citada Ley, determina en consonancia a su título, los derechos del funcionario o empleado de carrera en los casos de supresión del cargo, renuncia, incapacidad total y muerte, dentro de los que protege el cumplimiento al derecho de audiencia, mediante la comunicación o notificación de la supresión de plaza o cargo, la estabilidad laboral, cuando se refiere a la incorporación a empleos similares o de mayor jerarquía o a la indemnización, determinando respecto a la indemnización para el caso de supresión de plaza, que esta procede al cesar en sus funciones, precisamente por ello, detallando el monto, dependiendo del rango del sueldo mensual percibido. Dicho lo anterior, se tiene que, en el presente caso, el auditor planteó su hallazgo, relacionando la indemnización sin que se diere la figura de supresión de plaza, sin considerar que en su mayoría se trataba de cargos que por su naturaleza no pueden ser suprimidos, pues son necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, por lo cual dicho hallazgo no fue debidamente enfocado. Sumado a esto, se tiene que los reparados, incorporaron documentación con la cual demuestran que los pagos fueron autorizados por medio de Acuerdos Municipales y también aportaron Actas Notariales, en las que consta que se trató de un arreglo extrajudicial entre la Comuna y los empleados, estableciéndose que estos últimos desistían de cualquier acción judicial, de naturaleza civil o administrativa, especificando en algunos casos la referencia de Juicios Laborales iniciados. A tenor de lo antes esgrimido se tiene que el arreglo extrajudicial efectuado por el Alcalde en representación legal de la comuna, constituyó una conciliación o advenimiento de ambas partes, para evitar un proceso judicial, cuyo resultado en ese momento era



incierto para la Municipalidad, por lo que en el marco de dicha salida alterna al proceso se dio la erogación de fondos. Cabe mencionar, que, ante este tipo de arreglos, en caso de así considerarse, cabe la subrogación al pago, por lo cual no se trata de un caso de disminución injustificada en el patrimonio de la comuna, razón por la cual **el Reparo no subsiste. REPARO CUATRO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado: **“EROGACIONES DE FONDOS SIN ACUERDO MUNICIPAL”**. En cuanto a que se efectuaron erogaciones de fondos por la cantidad de **VEINTITRES MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS \$23,111.10**, que no fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal, en concepto de servicios de asesorías, de los cuales **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS \$18,488.88**, se pagaron de la cuenta corriente **No. 200572071**, del Banco de América Central-Fondo Común y **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS \$4,622.22**, de la cuenta corriente **No. 010510021989**, del Banco Davivienda-Fondo Común. Desembolsando la cantidad de **DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$12,000.00**, en concepto de pago por servicios de Asesoría de Arte y Cultura, a la señora **EVELYN ROSSINA OLIVARES VELASQUEZ** y la cantidad de **ONCE MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS \$11,111.10**, en concepto de pago por servicios de Asesoría externa, al señor **DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA**. Reparo atribuido a los señores: **ABILIO FLORES VASQUEZ**, Alcalde Municipal y **ABEL CABEZAS BARRERA**, Síndico Municipal. Respecto a lo antes descrito, los reparados en su defensa manifiestan que las erogaciones a las que se hace relación en el reparo, fueron autorizadas por medio de Acuerdo Municipal. En ese orden de ideas, expresan que el respectivo Libro de Actas y Acuerdo Municipales, se encuentra a la orden de la Fiscalía General de la República, Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado, detallando el número de referencia del expediente y el nombre de la fiscal del caso. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 442 al fs. 449. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, señala que se ha comprobado, que las erogaciones mencionadas no fueron previamente acordadas por el Concejo, por lo que debe mantenerse la responsabilidad atribuida. De lo anterior, esta Cámara considera lo siguiente: Los reparados, afirman que las erogaciones cuestionadas, fueron autorizadas mediante los respectivos Acuerdos Municipales, incorporando como respaldo, copias simples de los citados acuerdos: Aunado a lo anterior, esgrimen la imposibilidad de presentar la documentación de manera certificada, aludiendo que el Libro, en donde se encuentran asentados dichos Acuerdos, fue puesto a la orden de la Fiscalía General de la

República y para sustentar su argumento, aportaron una copia simple del Acta de Registro con Prevención de Allanamiento, efectuado en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. A tenor de lo anterior, los Suscritos Jueces, ordenaron en el auto de fs. 450, librar oficio a la Oficina Fiscal de Santa Anta, Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, Unidad Penal de la Fiscalía General de la República, a fin de que informara respecto al secuestro del Libro de Actas y Acuerdos en mención. En ese sentido, se recibió respuesta del Ministerio Público fiscal, por medio del Oficio N° 96, de fecha nueve de abril del presente año, fs. 533, en el cual la Licenciada Marianella Beatriz Aguillón de Marroquín, confirma que se procedió al secuestro de evidencias en la sede de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, mediante Registro con Prevención de Allanamiento, practicado en la fecha y hora, que aparece en la copia del Acta que aportaron los reparados, detallando la mencionada Fiscal, que esto se dio en el marco de la investigación de diferentes delitos, a los que hace referencia y que dentro de las incautaciones se encuentra calificada como evidencia número uno, el libro con pasta color azul, el cual contiene Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, debidamente embalado y secuestrado formalmente ante el Tribunal Segundo de Paz del Distrito Judicial de Ahuachapán. En ese orden de ideas, los Juzgadores determinan que la parte reparada, no contó con la posibilidad de presentar certificación de los Acuerdos aportados en copias simples debido al secuestro del libro en mención. Asimismo, no fue factible ordenar cotejo de los mencionados documentos con sus originales, pues estos se encuentran a la orden de otra autoridad, que debe preservar la cadena de custodia de la prueba. Aunado a lo anterior, es procedente señalar que de conformidad a lo establecido en el Art. 47 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoria deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios; empero en el caso que nos ocupa, el hallazgo no fue debidamente respaldado; sin soslayar que el auditor, afirma que las erogaciones cuestionadas, se realizaron sin ser acordadas previamente por el Concejo Municipal, situación que no le era posible afirmar, en razón que según consta en el Informe de Auditoria, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, la orden de trabajo emitida para tal efecto, es de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, para auditar el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ello en atención al control posterior de fiscalización que ejerce esta Corte, por lo que al momento de la ejecución del examen, el Libro de Actas y Acuerdos, ya había sido secuestrado y calificado como evidencia en el proceso de investigación informado por la Fiscalía, por lo cual obviamente, el equipo de auditores no lo tuvo a la vista. Dicho lo anterior, los Suscritos Jueces, concluyen que el reparo no subsiste.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



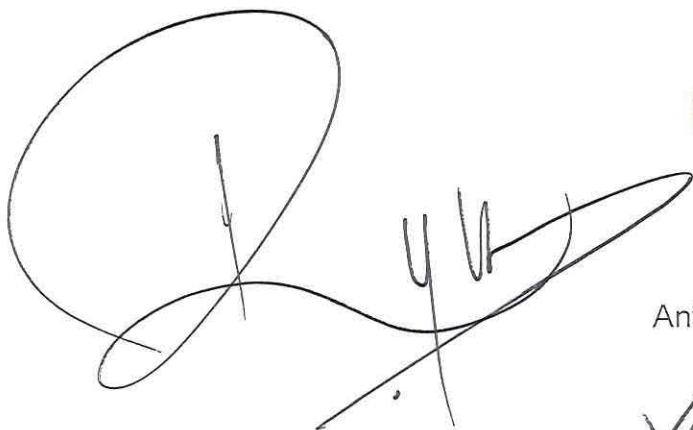
POR TANTO: De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en los Reparos **UNO Y TRES**, según corresponde a cada servidor actuante, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **ABILIO FLORES VASQUEZ**, Alcalde Municipal; **ABEL CABEZAS BARRERA**, Síndico Municipal; **MAURICIO EDGARDO RAMOS ALVARADO**, Primer Regidor; **ERICK RICARDO ALFREDO ESPINOZA HERRERA**, Segundo Regidor; **MARIO ANTONIO MAGAÑA**, Tercer Regidor; **ESTUARDO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ**, Cuarto Regidor; **SERGIO ALBERTO ESCALANTE MADRID**, Quinto Regidor; **MIRIAM ISABEL MAGAÑA**, Sexta Regidora; **EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA**, Séptimo Regidor; **GONZALO ALVAREZ CABEZA**, Octavo Regidor; **RONMEL BOANERGES JIMENEZ PINEDA**, Noveno Regidor; **MORIS ROMEO ESCALANTE GOCHEZ**, Décimo Regidor; **FRANCISCO GIOVANNI SALGUERO AGUIRRE**, Décimo Primer Regidor; **EDWIN RIGOBERTO HERRERA RIVAS**, Décimo Segundo Regidor y **MANUEL ALFONSO LOPEZ QUIÑONEZ**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

II- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida los Reparos **UNO, DOS Y CUATRO**, según corresponde a cada servidor actuante, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** del pago de multa a los señores: **ABILIO FLORES VASQUEZ**, Alcalde Municipal; **ABEL CABEZAS BARRERA**, Síndico Municipal; **MAURICIO EDGARDO RAMOS ALVARADO**, Primer Regidor; **ERICK RICARDO ALFREDO ESPINOZA HERRERA**, Segundo Regidor; **MARIO ANTONIO MAGAÑA**, Tercer Regidor; **ESTUARDO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ**, Cuarto Regidor; **SERGIO ALBERTO ESCALANTE MADRID**, Quinto Regidor; **MIRIAM ISABEL MAGAÑA**, Sexta Regidora; **EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA**, Séptimo Regidor; **GONZALO ALVAREZ CABEZA**, Octavo Regidor; **RONMEL BOANERGES JIMENEZ PINEDA**, Noveno Regidor; **MORIS ROMEO ESCALANTE GOCHEZ**, Décimo Regidor; **FRANCISCO GIOVANNI SALGUERO AGUIRRE**, Décimo Primer Regidor; **EDWIN RIGOBERTO HERRERA RIVAS**, Décimo Segundo Regidor y **MANUEL ALFONSO LOPEZ QUIÑONEZ**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

III- Apruébase la gestión de los servidores actuantes relacionados en los numerales I y II del presente fallo, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría Financiera que originó el presente Juicio de Cuentas y en consecuencia extiéndaseles el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones

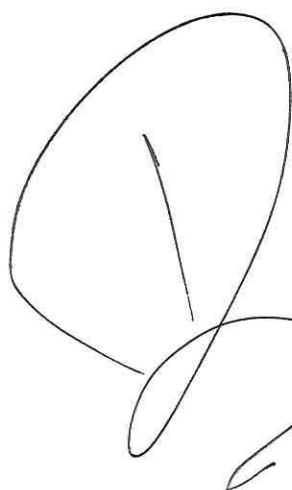
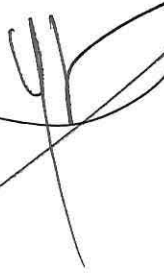




MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas y treinta y un minutos del día diez de agosto del corriente año, que corre agregada de folios **557** a folios **566** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones





DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A
LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPÁN,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**



SANTA ANA, 23 DE AGOSTO DE 2017



INDICE

CONTENIDO

PAG.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1	Resumen de los resultados de la Auditoría	1
1.1.1	Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2	Sobre aspectos financieros	1
1.1.3	Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2	Comentarios de la administración	2
1.3	Comentarios de los auditores	2

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1	Dictamen de los auditores	3
2.2	Información financiera examinada	5

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1	Informe de los auditores	6
-----	--------------------------	---

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1	Informe de los auditores	8
4.2	Hallazgo de auditoría sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables	10

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

21

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

21

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

22



**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Ahuachapán
Presentes.**

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 195, de la Constitución de la República, relacionados con los artículos 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. OREGSA-15/2017 de fecha 03 de abril de 2017, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestro dictamen contiene una opinión limpia con párrafo explicativo de énfasis; debido a que no presenta observaciones relacionadas con las cifras de los Estados Financieros, las cuales no afectan materialmente nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros. La opinión se emite en base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno, y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

No se determinaron condiciones de carácter financiero.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No se identificaron deficiencias relacionadas con aspectos de control interno,

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Se identificaron cuatro deficiencias relacionadas con incumplimientos legales, así:

1. Falta de aplicación de ordenanza regulatoria a las empresas de Moto Taxis.
2. Exceso en el pago de remuneraciones con el FODES 25%
3. Indemnizaciones sin supresión de plazas.
4. Erogaciones de fondos sin acuerdo municipal.



1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad cuenta con la unidad de Auditoría Interna, que realizó 6 informes de auditoría, a los proyectos, a los ingresos y egresos así como a las especies municipales, los cuales no presentan observaciones. Los papeles de trabajo fueron analizados y no encontramos condiciones relevantes que observar, debido a que cumplieron con los requisitos establecidos para su elaboración. Con relación a la Auditoría Externa; estos servicios no fueron contratados en el 2016. No obstante, la Administración Municipal está realizando las gestiones correspondientes para cumplir con este requisito legal, y han emitido Acuerdo número diecinueve, Acta número veintiséis de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete en donde se autoriza la contratación de la auditoría externa para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; puesto que si es contratada para auditar el año 2016, no generaría ningún beneficio ya que las actividades de fiscalización ya fueron realizadas por la Corte de Cuentas de la República para dicho año.

1.1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Como resultado del análisis de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y Cumplimientos de Otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas, contiene 10 recomendaciones, las cuales fueron cumplidas. Ver anexo 1

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración fue debidamente informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que confirmen o desvirtúen las condiciones señaladas, dichos comentarios y evidencias, fueron analizadas por los auditores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, algunas deficiencias fueron desvirtuadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias pendientes, y que se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Ahuachapán
Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Párrafo explicativo de énfasis

No obstante lo expresado, hacemos constar que las condiciones determinadas: Inconsistencia de saldos entre cuentas contables y registros auxiliares en Deudores Monetarios por Percibir; y Falta de contabilización de deuda adquirida, se reflejan en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, sin embargo, la administración municipal en julio de dos mil diecisiete realizó los ajustes a los registros contables correspondientes, superando las condiciones, con el fin de solucionar y mostrar la información financiera, mismas que se revelarán en los estados financieros del año 2017.

Santa Ana, 23 de agosto de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada, fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016.
- Estado de Rendimiento Económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Estado de Flujo de Fondos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos a los papeles de trabajo respectivos.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Ahuachapán
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Municipalidad de Ahuachapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Ahuachapán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen

aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir, y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 23 de agosto de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD.

pr. [Firma]



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Ahuachapán
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Ahuachapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron nueve instancias significativas de incumplimiento legal, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Ahuachapán, así:

1. Falta de aplicación de ordenanza regulatoria a las empresas de Moto Taxis.
2. Exceso en el pago de remuneraciones con el FODES 25%
3. Indemnizaciones sin supresión de plazas.
4. Erogaciones de fondos sin acuerdo municipal.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, a la Municipalidad de Ahuachapán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Ahuachapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 23 de agosto de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

Pr. [Signature]

**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**



4.2 HALLAZGOS DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. FALTA DE APLICACIÓN DE ORDENANZA REGULATORIA A LAS EMPRESAS DE MOTO TAXIS.

Comprobamos que la administración municipal no aplicó la Ordenanza regulatoria en cuanto al registro y a la circulación de moto taxis que prestan los servicios en el Municipio, identificando las siguientes situaciones:

- a) Según informe brindado por el Vice Ministerio de Transporte, existen 274 unidades autorizados para circular en el Municipio, de las cuales 261 no están inscritas en el registro tributario municipal de contribuyentes.
- b) El cobro de la tasa respectiva por la circulación de las mismas, es de \$9.00 mensuales por cada una de enero a septiembre, y \$0.25 por cada día que circula cada moto taxi para los meses de octubre a diciembre; por lo que la Municipal dejó de percibir la suma de \$24,077.25, por las 261 moto taxis no inscritas, durante el periodo de enero a diciembre de 2016, según detalle a continuación:

CANTIDAD DE MOTO TAXIS	COBRO MENSUAL	INGRESO NO PERCIBIDO
261 Unidades (Enero-septiembre)	\$9.00 x 9 Meses = \$81.00	\$ 21,141.00
261 Unidades (Octubre-diciembre)	15* días x \$0.25 x 3 meses = \$11.25	\$ 2,936.25
	TOTAL	\$ 24,077.25

*Nota: Según Acuerdo compromiso con representantes de grupo independientes y cooperativas de moto taxis (ACOTAMA DE RL-ACAEMA DE RL) en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán y el Viceministerio de Transporte firmado el doce de mayo de dos mil doce, en el numeral 3) se estableció: el cumplimiento de manera estricta con el plan de ordenamiento establecido, sobre la base de números y colores, que permite la circulación del 50% de unidades diarias.

El artículo 10, literal "C" de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ahuachapán, (modificada año 2009), indica: "Terminales de transporte público o puntos de entrada y salida de unidades llevando pasajeros, así: Moto taxis, mensual por unidad \$9.00".

Decreto N°5 de fecha cinco de septiembre de 2016, publicado en Diario Oficial N°180 Tomo N°412 de fecha veintinueve de septiembre de 2016, el Artículo 1 establece: "Modifíquese el número 10 Terminales de transporte público o puntos de entrada y salidas de unidades llevando pasajeros, así:c) Moto taxis, cada una al día \$0.25 centavos de dólar".

El Artículo 2 de La Ordenanza para el Funcionamiento del Servicio de Moto taxis en el Municipio de Ahuachapán, (Año 2007) establece: "La autorización para la prestación del servicio de moto taxis, será otorgada por la Alcaldía Municipal, previa autorización del Viceministerio de Transporte; estableciéndose para tal efecto un registro en el que se inscribirán los vehículos autorizados y será implementado a través del Departamento de Administración Tributaria Municipal".

El Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante acuerdo Municipal No. 17, acta No. 24 del 17 de octubre de 2014, Respecto de las funciones del Área Catastro Municipal, indica:

- "Mantener expedientes actualizados de contribuyentes y usuarios.
- Integrar las operaciones relacionadas con el registro y control de contribuyentes y usuarios de los servicios municipales.
- Establecer estrategias de contacto con los contribuyentes a fiscalizar.
- Monitorear a los contribuyentes sujetos de fiscalización que interactúan en el municipio.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó actividades de supervisión en cuanto a la aplicación del marco regulatorio para la circulación de moto taxis por parte del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

En consecuencia la municipalidad dejó de percibir la suma de \$24,077.25, durante el año 2016, fondos que pudieron invertirse en obras de beneficio social para el municipio, o en gastos relativos al funcionamiento de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINITRACION

En nota de fecha 8 de junio de 2017, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal; expresa: "Desde el año 2015, esta administración ha venido gestionando ante las asociaciones que afilien a los propietarios de estos vehículos llamados moto taxis, presenten la documentación pertinente a fin de llevar acabo el respectivo registro legal de cada automotor. Inclusive se ha remitido correspondencia al Viceministerio de Transporte, solicitando información específica al respecto y no se ha remitido respuesta alguna a esta fecha de dicha cartera del Estado. No omito manifestar que a pesar de esta situación las gestiones para la inscripción al registro de contribuyentes a la fecha se mantiene, prueba de ello es que para el Ejercicio Contable 2016 se inscribieron 15 Unidades y para el Ejercicio 2017 se han inscrito 128 Unidades, haciendo un total de 143 Unidades. Con esto comprobamos que si se está dando seguimiento a esta observación.

La provisión del ingreso a percibir para el ejercicio comprendido de Enero a Diciembre 2016, es diferente al señalado, pues por medio de Decreto N°5 de fecha cinco de septiembre de 2016, publicado en Diario Oficial N°180 Tomo



N°412 de fecha veintinueve de septiembre de 2016, se modificó la tasa municipal a pagar por cada moto taxi a \$0.25 diarios por día trabajado de conformidad a convenio con el Viceministerio de Transporte y las Asociaciones que aglutinan a los propietarios de estos vehículos, detallo a continuación:

CANTIDAD DE MOTO TAXIS	COBRO MENSUAL x 12 MESES	INGRESO NO PERCIBIDO (De enero al diciembre de 2016)
261 Unidades	\$9.00 x 9 Meses = \$81.00	\$ 21,141.00
	15 días x \$0.25 x 3 meses = \$11.25	\$ 2,936.25
	TOTAL	\$ 24,077.25

De este universo 12 Unidades han cancelado y se encuentran solventes a la fecha y 48 ha formalizado convenio de pago lo que significa que la porción monetaria garantizada con convenio asciende a \$3,888.00 para el periodo de Enero a Septiembre 2016 y de Octubre a Diciembre 2016 a \$540.00 haciendo un total de \$4,428.00. No omito manifestar que el ingreso mayor se sigue percibiendo en el ejercicio 2017, el cual al día 7 de junio de 2017 se ha percibido la cantidad de \$2,222.22 en concepto de Abonos o Pagos al Contado.

De los propietarios de moto taxis que no han respondido estamos preparando la información con base a la deuda tributaria notificada, para que el Síndico Municipal inicie la gestión del cobro por la vía legal, una vez vencido el plazo administrativo otorgado para solucionar su situación.

En conclusión, la Ordenanza Reguladora a las Empresas de Moto taxis si se está aplicando y se continua con la gestión para la inscripción del cien por ciento de las moto taxis autorizadas por el Viceministerio de Transporte, hasta agotar la vía administrativa y la vía legal, para proceder a las de hecho.

El Concejo Municipal, en nota recibida en fecha 12 de junio de 2017, manifiesta: Desde el año 2015, la Administración Municipal ha venido gestionando ante las asociaciones que afilian a los propietarios de estos vehículos llamados moto taxis, presenten la documentación pertinente a fin de llevar acabo el respectivo registro legal de cada automotor, inclusive se ha remitido correspondencia al Viceministerio de Transporte, solicitando información específica al respecto y no se ha tenido respuesta alguna a esta fecha de dicha cartera del Estado. No omitimos manifestar que a pesar de esta situación las gestiones para la inscripción al registro de contribuyentes a la fecha se mantiene, prueba de ello es que para el Ejercicio Contable 2016 se inscribieron 15 Unidades y para el Ejercicio 2017 se han inscrito 128 Unidades, haciendo un total de 143 Unidades.

La provisión del ingresos a percibir para el ejercicio comprendido de Enero a Diciembre 2016, es diferente al señalado, pues por medio de Decreto No. 5 de fecha cinco de septiembre de 2016, publicado en Diario Oficial No. 180 Tomo No.

412 de fecha veintinueve de septiembre de 2016, se modificó la tasa municipal a pagar por cada moto taxi a \$0.25 diarios por día trabajado de conformidad a convenio con el Viceministerio de Transporte y las Asociaciones que aglutinan a los propietario de estos vehículos.

De este universo 12 Unidades han Cancelado y se encuentran solventes a la fecha y 48 han formalizado convenio de pago lo que significa que la porción monetaria garantizada con convenio asciende a \$3,888.00 para el periodo de Enero a Septiembre 2016 y de Octubre a Diciembre 2016 a \$540.00 haciendo un total de \$4,428.00 No omito manifestar que el ingreso mayor se sigue percibiendo en el ejercicio 2017, el cual al día 07 de Junio de 2017 se ha percibido la cantidad de \$2,222.25 en concepto de Abonos o Pagos al Contado. En conclusión, la Ordenanza Reguladora a las Empresas de Moto Taxis si se está aplicando y se continua con la gestión para la inscripción del cien por ciento de las moto taxis autorizadas por el Viceministerio de Transporte, hasta agotar la vía administrativa y la vía legal, para proceder a las de hecho.

En nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, expresó: "Se presenta bases de nómina de inscripción de 146 unidades las cuales ya se encuentran registro tributario municipal de contribuyentes algunos canceladas y otras con convenio de pago de las cuales son 129 unidades de la asociación de Moto taxis ACAEMA de R.L. Y 17 unidades Independientes. Además, para el resto 128 unidades no inscritas se le ha girado notificación la cual se presenta certificada a la empresa ACOTAMA DE RL, haciéndole del conocimiento de requerirles la nómina de propietarios para su inscripción, la cual no se han apersonado. Así mismo copia certificada de solicitud de colaboración al Director General de Transporte terrestre, Licenciado Luis Alfonso Escamilla, para que proporcione la información acerca de las motos taxi, que circulan en el municipio de Ahuachapán, con todo ello es de tomar en cuenta que se le está dando continuidad a la aplicación de la ordenanza Reguladora de Tasa por servicios municipales del municipio de Ahuachapán siempre realizando notificaciones de la deuda tributaria".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios vertidos por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y el Concejo Municipal, quienes confirman que durante el período auditado no estaban inscritas las moto taxis ya que expresan que para el año 2017 se inscribieron 128 unidades, sin embargo durante el año examinado solamente se habían inscrito 15 unidades, las cuales cotejamos contra la información proporcionada por el Vice Ministerio de Transporte concordando 13 de las mismas, cabe mencionar que la Ordenanza para el Funcionamiento del Servicio de las Moto Taxis entro en vigencia desde el año 2007, por lo tanto la Municipalidad ha dejado de percibir por varios años ingresos correspondientes a este concepto.



En cuanto al cálculo del monto dejado de percibir durante el año 2016, se verifico que efectivamente en el Diario Oficial N°180 Tomo N°412 de fecha veintinueve de septiembre de 2016, se publicó la nueva tasa de \$0.25 al día por cada moto taxi que circule. Por lo tanto al realizar el recalcu lo respectivo del monto dejado de percibir por la circulación de moto taxis en el municipio es de \$24,077.25.

Si bien es cierto que han realizado gestiones para la incorporación de las moto taxis autorizadas en el registro municipal correspondiente, aún quedan pendiente un número de 115 moto taxi que no están registradas; por lo que es necesario que estas gestiones se agilicen para que la Municipalidad obtenga más recursos monetarios los cuales pueden ser invertidos en obras de desarrollo local. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. EXCESO EN EL PAGO DE REMUNERACIONES CON EL FODES 25%.

Comprobamos que realizaron erogaciones que exceden el 50% de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%) en concepto de pago de remuneraciones por un monto de \$120,000.00 a través de la cuenta corriente No.00300124336 del Banco Hipotecario-25% Funcionamiento, según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto de las transferencias del Fodes 25% de enero a octubre/2016	\$ 669,638.24
50% del Fodes 25% (\$669,638.24x50%)	\$ 334,819.12
Monto de los pagos de remuneraciones con el Fodes 25% de enero a octubre/2016	\$ 468,008.49
Exceso del Fodes 25% para pago de remuneraciones de enero a octubre/2016 (\$468,008.49 - \$334,819.12)	\$ 133,189.37
Transferencia de fondos realizada el 13/07/2017 de la cuenta corriente No. 200572071 del Banco de América Central Fondo Municipal a la cuenta No. 00300124336 del Banco Hipotecario, 25% funcionamiento	\$ 13,189.37
Exceso del Fodes 25% para para pago de remuneraciones de enero a octubre/2016 (\$468,008.49 - \$334,819.12) pendiente de transferir	\$ 120,000.00

Nota: Para los meses de noviembre y diciembre de 2016, se autorizó el uso del 100% del Fodes 25%, mediante Decreto Legislativo No. 566, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo 413 de fecha 21 de diciembre de 2016 que faculta de manera transitoria a los municipios del país, a utilizar la totalidad del 25% de las cuotas de los meses de noviembre y diciembre de 2016 para el pago de salarios, aguinaldos, deudas institucionales públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento.



El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 incisos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del presupuesto de gastos, el cual contenía el pago de remuneraciones, aportes patronales y otras prestaciones laborales, con montos que excedieron la disponibilidad de los recursos del Fodes 25%.

Como consecuencia, existe una disminución en los recursos del Fodes 25% por un monto de \$120,000.00, los cuales se podrían haber utilizado para el funcionamiento de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2017, el Concejo Municipal, expresó: "Se realizará una restitución mediante acuerdo municipal, se autorizará a la tesorera para que haga el reintegro, por cuotas de la fuente de Financiamiento de fondos propios, al 25 % de FODES."

En nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, expresó: "Para superar la presente deficiencia el Concejo Municipal mediante Acuerdo Número VEINTIDOS del Acta número QUINCE de fecha trece de Junio del presente año, se autorizó a la tesorera municipal para que realice los traslados de fondos giro instrucciones a la contadora municipal para que según disponibilidades financieras realice los traslados de la cuenta de fondo común a la cuenta de FODES 25%, Además presentamos, copia certificada de cheque serie "AMA" N° 0040404, de la cuenta N° 200572071 correspondiente a la



cuenta de fondo común y copia certifica de depósito a la cuenta N° 00300124336 correspondiente a Fodes 25%

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, en donde confirman el uso indebido del Fodes 25%, además no presentaron documentación del reintegro.

Los comentarios y evidencia documental proporcionados por el Alcalde Municipal, fueron analizados, no obstante de haber realizado Acuerdo Municipal, en el que autorizan a la señorita Tesorera Municipal a realizar la transferencia de fondos por un monto de \$ 133,198.37 que es la cantidad inicialmente cuestionada, presentan prueba documental de una transferencia por un monto de \$ 13,189.37 por lo que queda pendiente de reintegrar un valor de \$ 120,000.00 que es la cantidad cuestionada y manifiestan que será transferido posteriormente; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. INDEMNIZACIONES SIN SUPRESIÓN DE PLAZAS.

Comprobamos que cancelaron a empleados destituidos, en concepto de indemnización, la cantidad de \$29,093.72, de los cuales \$20,310.32 se pagaron de la cuenta corriente No. 010510021989 del Banco Davivienda-Fondo Común y \$8,783.40 de la cuenta corriente No. 200572071 del Banco de América Central-Fondo Común, sin supresión de plazas, así:

No	Nombre	Cargo	Total Pagado (\$)
1	Rosa Emilia Tobar García	Jefe Depto. Catastro, Registro y Fiscalización Tributaria	10,189.12
2	Oscar Antonio Román	Contador Municipal	8,878.00
3	Edson Alexander Agreda Segura	Jefe Departamento Jurídico	4,365.00
4	Mauricio Antonio Segovia Villalta	Jefe Departamento de RRHH	3,660.00
5	Luis Alfonso Matozo Zepeda	Auxiliar Servicios Públicos	1,001.60
6	Eliseo Cortez Melgar	Promotor Social	1,000.00
Total			29,093.72

Nota: El detalle de los pagos se muestra en anexo 2

El artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comuniquen o notifique la supresión de la plaza o

cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.

En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados...”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde y el Síndico Municipal legitimaron el pago de las indemnizaciones, sin considerar que las plazas no fueron suprimidas.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos municipales por un valor de \$29,093.72 los cuales se pudieron haber utilizado para la ejecución de obras en beneficio de sus comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2017, el Concejo Municipal expresó: “Tomando en consideración el asidero legal que establece la Ley de La Carrera Administrativa Municipal, en el cual establece claramente Art. 2. No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes:

1. Los funcionarios de elección popular.
2. las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado.

Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como secretario municipal, tesorero municipal, gerente general, gerentes de área o directores, auditores internos, jefes del cuerpo encargado de la protección del patrimonio municipal y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales.

Ello nos indica que la señores Rosa Emilia Tobar García, con el cargo de Jefe del Departamento de Catastro, Registro Y Fiscalización Tributaria; Oscar Antonio Román, Contador Municipal; Edson Alexander Agreda Segura, Jefe del Departamento Jurídico; Mauricio Antonio Segovia Jefe del Departamento de Recursos Humanos, ejercían cargos de confianza que por ello la indemnización por el tiempo laborado era procedente, ya que es un Derecho Laboral de rango constitucional, en lo que se menciona en el Capítulo II Derechos Sociales,



Sección segunda Trabajo y seguridad Social, Art. 38 el cual desarrolla la armonización entre patrono y trabajadores, así como los derechos, y en su numeral 11° determina la obligación de indemnizarlos, ya que al existir una ruptura de la relación contractual de patrono – empleado, la indemnización es una figura aplicable como derecho inherente al trabajador de recibir dinero por el tiempo de servicio prestado a una institución, por lo tanto, dichas erogaciones de pagos se han hecho conforme a derecho”.

En nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, expresó: “En la Presunta deficiencia nos adherimos a la respuesta de presentadas el día 12 de junio de 2017, y además mencionamos comentario de los auditores que según el artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, las personas a las cuales se le pago la indemnización por ser empleados de confianza lo cual es incorrecto, ya que el artículo anterior especifica cuáles y ninguno de los cargos pertenecen a esa categoría.

Argumento que no compartimos ya que con el debido respeto consideramos que desde el momento en que el inciso 2° del numeral 2° del art 2 establece aquellos cargos que por su naturaleza requieran alto grado de confianza depositada en ellos “ tales como “ esta palabra abre la posibilidad de esos y otros más, el referido artículo no menciona solo esos no hay que interpretarlo de una manera restrictiva ; al contrario permite incluir otros cargos de confianza que no se mencionan específicamente, porque el legislador ha generado para este artículo una interpretación jurídica por medio de la analógica en donde el significado de la norma no se encuentra explicado en su totalidad y al realizar su acotación se enlaza su significado con otros cargos de jefaturas que ostentan confianza.

Cuando se habla de “confianza” se puede estar haciendo alusión a dos tipos de situaciones. Por un lado, la confianza de índole personal, que es aquella que proviene de la cercanía que un funcionario o empleado, en sus labores, guarda con el titular de la institución. Por otro lado, la confianza que se requiere para que un empleado realice cierto tipo de actividades como, por ejemplo, el manejo de fondos públicos para la adquisición de bienes y servicios y, en ese sentido, las leyes detallan claramente los requisitos para desempeñar esta clase de cargos, así como funciones y todas las precauciones que deben observar en el ejercicio de las mismas y, además, cualquier negligencia o malicia que acarree la pérdida de la confianza, por ello el artículo tan discutido hace alarde a la inclusión de otros cargos no mencionados taxativamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, en donde justifican el pago de indemnizaciones por ser empleados de confianza, lo cual es incorrecto ya que el artículo 2 de la ley que mencionan especifica cuales son los cargos de confianza, y ninguno de los cargos cuestionados pertenecen a esa categoría y a la vez confirman que no se suprimieron las plazas.



Además, los comentarios proporcionados por Alcalde Municipal, fueron analizados, hacen referencia a que se adhieren al comentario proporcionado en fecha 12 de junio de 2017, el cual menciona que el pago de indemnizaciones era procedente por el tiempo laborado y entendemos que es un derecho laboral; pero contraviene lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal que determina las condiciones para la indemnización las cuales se refieren a que si existe una supresión de plaza o cargo, podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados. Las plazas detalladas en la condición no han sido suprimidas; porque en la Municipalidad en el período auditado se encuentran nombrados los cargos siguientes: Jefe del departamento de Catastro, Registro y Fiscalización Tributaria; Contador Municipal; Jefe Departamento Jurídico; Jefe Departamento de RRHH; Auxiliar Servicios Públicos y Promotor Social. Asimismo, el hecho que nos ocupa en esta condición reportada es la indemnización sin supresión de plazas, no así, la ampliación o aclaración del término “confianza”; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. EROGACIONES DE FONDOS SIN ACUERDO MUNICIPAL.

Comprobamos que efectuaron erogaciones de fondos por \$23,111.10, que no fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal, en concepto de servicios de asesorías, de los cuales \$18,488.88 se pagaron de la cuenta corriente No. 200572071 del Banco de América Central-Fondo Común y \$4,622.22 de la cuenta corriente No. 010510021989 del Banco Davivienda-Fondo Común, detallado de la siguiente manera:

No	Asesor	Concepto	Total Pagado (\$)
1	Evelyn Rossina Olivares Velásquez	Por asesoría de arte y cultura	12,000.00
2	Douglas Antonio Morales Molina	Por asesoría externa para alcalde municipal	11,111.10
Total			23,111.10

Nota: El detalle de los pagos se muestra en anexo 3

El artículo 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.



La deficiencia se originó debido a que el Alcalde y el Síndico Municipal legitimaron el pago de servicios de asesorías sin ser acordadas previamente por los demás miembros del Concejo Municipal.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos propios municipales por la cantidad de \$23,111.110 los cuales se pudieron haber utilizado para la ejecución de obras en beneficio de sus comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 03 de junio de 2017, la tesorera municipal, expresó: "Son gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto ya que eran pagados en cuotas mensuales".

En nota de fecha 12 de junio de 2017, el Concejo Municipal comentó: "Para la contratación de los servicios de asesorías, estas forma parte de las que son facultades del señor alcalde según artículo 47 N °7 del Código Municipal y son gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto ya que son pagaderos en cuotas mensuales".

En nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, expresó: "Para desvanecer sobre las erogaciones de fondos por la contratación de los Servicios de asesorías, estas fueron por medio de Acuerdo Municipal en relación al licenciado Douglas Antonio Morales Molina, y Evelyn Rossina Olivares Velasquez, pero la presentación de los Acuerdos se dificulta ya que el libro de Acuerdos Municipales y de Disposiciones se encuentran secuestrados a la Orden de la Fiscalía General de la Republica, Unidad de la Defensa Intereses del Estado, según referencia fiscal número 254-UDIE-16, siendo la fiscal del caso la licenciada Marianella Beatriz Aguillon, lo cual se agrega copia del acta, y para muestra copia simple de Acuerdo.

Sin embargo con el señor Edwin Soto Argueta, es de acotar que tal decisión sobre su contratación fue facultad del señor alcalde según artículo 48 N °7 del Código Municipal, por ello no es necesario ser previamente acordadas por el Concejo , y además son gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal del año dos mil dieciséis en el Objeto Especifico 51999, como remuneraciones diversas; para ello se agrega copia certificada de la Disposición numero SESENTA Y NUEVE que dio origen al pago de los servicios de asesoría

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de la tesorera y el Concejo Municipal, consideramos que el hecho de que un gasto se esté pagando en cuotas mensuales, financieramente no puede atribuirse que es un gasto fijo, puesto que los gastos fijos son los que están directamente relacionados con la función municipal, tales gastos fijos, están regulados en las Disposiciones Generales del

Presupuesto 2016 de la Municipalidad de Ahuachapán y hace referencia a pagos de sueldos, dietas, aportaciones patronales, a la seguridad social, a instituciones de seguridad pública y privadas, alquileres de inmuebles, servicios de energía eléctrica, agua potable, comunicaciones; además, el artículo 47 numeral 7 del Código Municipal al que hacen referencia en su comentario está relacionado a que el alcalde representa legalmente al municipio y es el titular del gobierno y de la administración municipal, por lo que el pago de asesorías no estaría contemplado en esta naturaleza de gastos.

En referencia a los comentarios proporcionado el día de la lectura por Alcalde Municipal, fue analizado y hace referencia a que los acuerdos relacionados a la contratación de los señores Evelyn Rossina Olivares Velásquez y Douglas Antonio Morales Molina fueron aprobados por el Concejo Municipal en el año 2015 y no pueden documentarlo debido a que el libro fue incautado por la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.-ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Municipalidad cuenta con la unidad de Auditoría Interna, que realizó 6 informes de auditoría, a los proyectos, a los ingresos y egresos así como a las especies municipales, los cuales no presentan observaciones. Los papeles de trabajo fueron analizados y no encontramos condiciones relevantes que observar, debido a que cumplieron con los requisitos establecidos para su elaboración. Con relación a la Auditoría Externa; estos servicios no fueron contratados en el 2016. No obstante, la Administración Municipal está realizando las gestiones correspondientes para cumplir con este requisito legal, y han emitido Acuerdo número diecinueve, Acta número veintiséis de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete en donde se autoriza la contratación de la auditoria externa para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; puesto que si es contratada para auditar el año 2016, no generaría ningún beneficio ya que las actividades de fiscalización ya fueron realizadas por la Corte de Cuentas de la República para dicho año.

6.-SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Como resultado del análisis de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y Cumplimientos de Otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas, contiene 10 recomendaciones, las cuales fueron cumplidas. Ver anexo 1



7.-RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No se proponen recomendaciones debido a que no se determinaron condiciones reportables que puedan ser mejoradas, además son hechos económicos ya consumados.